

Chía, **20 FEB 2020**

Señora:

**MERCEDES DEVIA**

Cs Lo (Lote)

Vereda Barroso

Municipio del Guamo – Departamento del Tolima

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución N° 097 del 24 de enero de 2020 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial N°. ANG-UF4-042-D.

Respetada señora:

En razón a que mediante el **Oficio de Citación** con Radicado **S1-010857** del 28 de enero de 2020, el cual fue enviado por mensajería Interna de la Concesionaria **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S** a la dirección Cs Lo (Lote) ubicado en la Vereda Barroso del Municipio del Guamo (Tolima) y que fue recibido el día 28 de enero de 2020 en dicha dirección por la Señora **BLANCA OLIVA BONILLA P**, tal y como se puede verificar en la parte inferior del mentado documento, donde se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No 097 del 24 de enero de 2020 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal- Girardot - Tramo Saldaña- Espinal- Doble Calzada- Cs Lo (Lote), ubicado en la Vereda Barroso, Municipio del Guamo, Departamento del Tolima"* y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Que mediante oficio **S1-011016** de fecha 11 de febrero de 2020, **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** envió por mensajería Interna la notificación por aviso de la Resolución N° 097 del 24 de enero de 2020 a la dirección del predio, el cual fue recibido el día 13 de febrero del año 2020 por la Señora **BLANCA OLIVA BONILLA PRADA**, tal y como se puede evidenciar en la parte inferior del mentado documento.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

**AVISO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO **E097** DE 2020

( **24 ENE 2020** )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva -Espinal- Girardot, UF4 - tramo Saldaña- Espinal- Doble Calzada -CS Lo (Lote), ubicado en la Vereda Barroso, Municipio de Guamo, departamento del Tolima".*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 940 de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

RESOLUCIÓN NÚMERO

2087

DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva- Espinal- Girardot, UF 4 - Tramo Saldaña- Espinal- Doble Calzada -CS Lo (Lote), ubicado en la Vereda Barroso, Municipio de Guamo, departamento del Tolima".*

Página 2 de 8

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago*

Teléfono: (b/) 1 8844359

e-mail: [atencionalusuario@autovia.com.co](mailto:atencionalusuario@autovia.com.co)

RESOLUCIÓN NÚMERO

5097

DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva- Espinal- Girardot, UF 4 - Tramo Saldaña- Espinal- Doble Calzada -CS Lo (Lote), ubicado en la Vereda Barroso, Municipio de Guamo, departamento del Tolima".*

Página 3 de 8

*del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autovía Neiva Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ANG-UF4-042-D de fecha 15 de diciembre de 2017, elaborada por AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en el Tramo Saldaña- Espinal- Doble Calzada - CS Lo (Lote), con un área requerida de terreno de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (6.895,36 M2)

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: Inicial 1 K 150 + 445,90 (D) y abscisa Final 1 K 150 + 788,21 (D), e inicial 2 K 150 + 799,74 (D) y final 2 K 150 + 830,74 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **CS Lo (lote)**, ubicado en la vereda Barroso, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con la referencia catastral N°. 733190002000000030087000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 360-28478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **Linderos área requerida 1: POR EL NORTE:** En longitud de diecisiete coma cincuenta y nueve metros (17,59 m) lindando con carretable Vereda Guamal- P (22-23); **POR EL SUR:** En longitud de treinta y cinco coma quince metros (35,15 m), lindando con Quebrada Manatí- P (38-1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de trescientos dieciocho coma veintiséis metros (318,26 m) lindando con predio de Mercedes Devia- Área Sobrante- P (23-38); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de trescientos cuarenta y siete coma veintinueve metros (347,29 m) lindando con la Zona de Vía Saldaña-Espinal P (1-22); **Linderos área requerida 2: POR EL NORTE:** En longitud de veintitrés coma diecinueve metros (23,19 m), lindando con la Escuela- Municipio Guamo- P (42-45); **POR EL SUR:** En longitud de dieciocho coma cero siete metros (18,07 m) lindando con el Carretable Vereda Guamal- P (47-40); **POR EL ORIENTE:** En longitud de cuarenta y cinco coma treinta y un metros (45,31 m) lindando con predio de Mercedes Devia- Área Sobrante- P (45-47) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de treinta y un coma dieciséis metros (31,16 m) lindando con la Zona de Vía Saldaña- Espinal P (40-42).

La zona de terreno se requiere junto con Las construcciones y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva- Espinal- Girardot, UF 4 - Tramo Saldaña- Espinal- Doble Calzada –CS Lo (Lote), ubicado en la Vereda Barroso, Municipio de Guamo, departamento del Tolima".

Página 4 de 8

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES |      |      |    |
|-----------------------------------|------|------|----|
| DESCRIPCION                       | CANT | DENS | UN |
| Anón cimarrón (D=0,10m)           | 2    |      | UN |
| Arrayán (D=0,10m)                 | 11   |      | UN |
| Bili bili (D=0,20m)               | 10   |      | UN |
| Caucho (D=0,40m)                  | 1    |      | UN |
| Ciruelo (D=0,30m)                 | 2    |      | UN |
| Dinde (D=0,20m)                   | 2    |      | UN |
| Guácimo (D=0,30m)                 | 25   |      | UN |
| Guayabo (D=0,10m)                 | 4    |      | UN |
| Igusa (D=0,50m)                   | 1    |      | UN |
| Laurel (D=0,10m)                  | 1    |      | UN |
| Limón (D=0,10m)                   | 1    |      | UN |
| Matarralón (D=0,10m)              | 1    |      | UN |
| Ondequera (D=0,10m)               | 8    |      | UN |
| Samán (D=1,00m)                   | 2    |      | UN |
| Swinglea, h = 1,00m               | 4    |      | M  |
| Tachuelo (D=0,10m)                | 2    |      | UN |
| Tapa tapa (D=0,20m)               | 2    |      | UN |

ITEM DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

|   |                                                                                                                                                   |       |    |
|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|
| 1 | Cerca Interna 1: postes en madera con altura promedio de 1,60 m., modulados en promedio cada 3,00 m., cuenta con cuatro hilos de alambre de púas. | 17,59 | m. |
| 2 | Cerca Interna 2: postes en madera con altura promedio de 1,60 m., modulados en promedio cada 3,00 m., cuenta con cuatro hilos de alambre de púas. | 18,07 | m. |
| 3 | Cerca lateral 1: postes en madera con altura promedio de 1,60 m., modulados en promedio cada 3,00 m., cuenta con cuatro hilos de alambre de púas. | 23,19 | m. |

(Ficha predial ANG-UF4-042-D de fecha 15 de diciembre de 2017)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 222 del 28 de julio de 1948 otorgada en la Notaría de Guamo.

Que la Señora MERCEDES DEVIA, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1395, adquirió el derecho real de dominio mediante partición material celebrada con los Señores ANA MARIA DEVIA, SANTIAGO DEVIA, SANTOS DEVIA, SILVERIO DEVIA y VICENTE DEVIA, acto protocolizado en la Escritura Publica No 222 del 28 de julio de 1948 otorgada en la Notaría de Guamo y debidamente registrada en la Anotación No. 001 del Certificado de Tradición No. 360-28478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo.

Que la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 20 de enero de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de agosto de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$16.744.122,38), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

*[Handwritten signatures and initials]*

RESOLUCIÓN NÚMERO **2097** DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva- Espinal- Girardot, UF 4 - Tramo Saldaña- Espinal- Doble Calzada -CS Lo (Lote), ubicado en la Vereda Barroso, Municipio de Guamo, departamento del Tolima".*

Página 5 de 8

| RESUMEN DEL AVALUO             |                  |
|--------------------------------|------------------|
| VALOR DEL TERRENO              | \$ 14.360.275,40 |
| VALOR DE CONSTRUCCIONES        | \$ -             |
| VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS | \$ 640.669,72    |
| VALOR ESPECIES VEGETALES       | \$ 1.743.177,26  |
| TOTAL AVALUO                   | \$ 16.744.122,38 |

(avaluó comercial corporativo de fecha 28 de agosto de 2018)

Que **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el avaluó comercial corporativo de fecha 28 de agosto de 2018, formuló Oferta Formal de Compra No. **S1-007442** del 14 de enero de 2019 a la Señora **MERCEDES DEVIA**.

Que mediante oficio No **S1-007985** de fecha 20 de marzo de 2019, **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** notificó por aviso la Oferta Formal de Compra No. **S1-007442** del 14 de enero de 2019, la cual fue recibida en la dirección del predio el día 21 de marzo de 2019.

Que mediante Oficio No. **S1-007657** de fecha 11 de febrero de 2019, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo, la inscripción de la oferta de compra, esta misma fue registrada en la anotación N°. 003 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 360-28478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo.

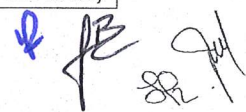
Que de conformidad con el Certificado de Tradición No 360-28478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo, sobre el predio recae la siguiente medida cautelar:

- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**, la cual es adelantada por la Señora **BLANCA OLIVIA BONILLA PRADA** en contra de **ANA MARIA DEVIA, MERCEDES DEVIA, ALFONSO DEVIA ECHANDIA, SILVERIO DEVIA y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, mediante oficio 0682 de fecha 13 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado primero promiscuo municipal del Guamo, acto inscrito en la anotación No. 002 del citado folio de matrícula.

Que mediante memorando No. 2019-604-018558-3, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ANG-UF4-042-D cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** 2019-409-119427-2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley



RESOLUCIÓN NÚMERO **0911** DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva- Espinal- Girardot, UF 4 - Tramo Saldaña- Espinal- Doble Calzada -CS Lo (Lote), ubicado en la Vereda Barroso, Municipio de Guamo, departamento del Tolima".*

Página 6 de 8

9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, 1882 DE 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. ANG-UF4-042-D de fecha 15 de diciembre de 2017, elaborada por la Concesión AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S. en el tramo Saldaña-Espinal, con una área requerida SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (6.895,36 M2) y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: Inicial 1 K 150 + 445,90 (D) y abscisa Final 1 K 150 + 788,21 (D), e inicial 2 K 150 + 799,74 (D) y final 2 K 150 + 830,74 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado CS Lo (lote) , ubicado en la vereda Barroso, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con la referencia catastral N°. 73319000200000000300870000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 360-28478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **Linderos área requerida 1: POR EL NORTE:** En longitud de diecisiete coma cincuenta y nueve metros (17,59 m) lindando con carretable Vereda Guamal- P (22-23); **POR EL SUR:** En longitud de treinta y cinco coma quince metros (35,15 m), lindando con Quebrada Manatí- P (38-1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de trescientos dieciocho coma veintiséis metros (318,26 m) lindando con predio de Mercedes Devia- Área Sobrante- P (23-38); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de trescientos cuarenta y siete coma veintinueve metros (347,29 m) lindando con la Zona de Vía Saldaña-Espinal P (1-22); **Linderos área requerida 2: POR EL NORTE:** En longitud de veintitrés coma diecinueve metros (23,19 m), lindando con la Escuela- Municipio Guamo- P (42-45); **POR EL SUR:** En longitud de dieciocho coma cero siete metros (18,07 m) lindando con el Carretable Vereda Guamal- P (47-40); **POR EL ORIENTE:** En longitud de cuarenta y cinco coma treinta y un metros (45,31 m) lindando con predio de Mercedes Devia- Área Sobrante- P (45-47) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de treinta y un coma dieciséis metros (31,16 m) lindando con la Zona de Vía Saldaña- Espinal P (40-42).

La zona de terreno se requiere junto con Las construcciones y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO **097** DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva- Espinal- Girardot, UF 4- Tramo Saldaña- Espinal- Doble Calzada –CS Lo (Lote), ubicado en la Vereda Barroso, Municipio de Guamo, departamento del Tolima".*

Página 7 de 8

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES |      |      |    |
|-----------------------------------|------|------|----|
| DESCRIPCION                       | CANT | DENS | UN |
| Anón cimarrón (D=0,10m)           | 2    |      | UN |
| Arayán (D=0,10m)                  | 11   |      | UN |
| Bili bíl (D=0,20m)                | 10   |      | UN |
| Caucho (D=0,40m)                  | 1    |      | UN |
| Ciruelo (D=0,30m)                 | 2    |      | UN |
| Dinde (D=0,20m)                   | 2    |      | UN |
| Guácimo (D=0,30m)                 | 25   |      | UN |
| Guayabo (D=0,10m)                 | 4    |      | UN |
| Iguá (D=0,50m)                    | 1    |      | UN |
| Laurel (D=0,10m)                  | 1    |      | UN |
| Limón (D=0,10m)                   | 1    |      | UN |
| Mataratón (D=0,10m)               | 1    |      | UN |
| Ondequera (D=0,10m)               | 8    |      | UN |
| Samán (D=1,00m)                   | 2    |      | UN |
| Swinglea, h = 1,00m               | 4    |      | M  |
| Tachuelo (D=0,10m)                | 2    |      | UN |
| Tapa tapa (D=0,20m)               | 2    |      | UN |

| ITEM | DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS                                                                                                          |       |     |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----|
| 1    | Cerca Interna 1: postes en madera con altura promedio de 1,60 m , modulados en promedio cada 3,00 m , cuenta con cuatro hilos de alambre de púas. | 17,59 | m.  |
| 2    | Cerca Interna 2: postes en madera con altura promedio de 1,60 m , modulados en promedio cada 3,00 m , cuenta con cuatro hilos de alambre de púas. | 18,07 | ml. |
| 3    | Cerca lateral 1: postes en madera con altura promedio de 1,60 m , modulados en promedio cada 3,00 m , cuenta con cuatro hilos de alambre de púas. | 23,19 | m.  |

(Ficha predial ANG-UF4-042-D de fecha 15 de diciembre de 2017)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la Señora **MERCEDES DEVIA**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1395, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo con destino a:

- **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL GUAMO.,** en razón a que existe una medida cautelar de demanda de pertenencia, la cual es adelantada por la Señora **BLANCA OLIVIA BONILLA PRADA** en contra de **ANA MARIA DEVIA, MERCEDES DEVIA, ALFONSO DEVIA ECHANDIA, SILVERIO DEVIA y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,** mediante oficio 0682 de fecha 13 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado primero promiscuo municipal del Guamo, acto inscrito en la anotación No. 2 del citado folio de matrícula.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9

*[Firmas manuscritas]*

RESOLUCIÓN NÚMERO

5097

DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva- Espinal- Girardot, UF 4 - Tramo Saldaña- Espinal- Doble Calzada -CS Lo (Lote), ubicado en la Vereda Barroso, Municipio de Guamo, departamento del Tolima".*

Página 8 de 8

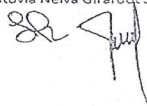
de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 ENE 2020

  
**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Héctor Castelblanco— Abogado Gestión Predial — Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot S.A.S.  
Revisó: Leila Martínez Mora — Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI  
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial 

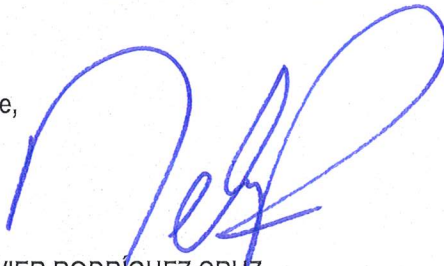
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, casa 11 oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la Señora **MERCEDES DEVIA** de la Resolución No 097 del 24 de enero de 2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal- Girardot -Tramo Saldaña- Espinal- Doble Calzada- Cs Lo (Lote), ubicado en la Vereda Barroso, Municipio del Guamo, Departamento del Tolima”*,

**LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.**

Con el presente aviso se publica la Resolución No 097 del 24 de enero del 2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal- Girardot -Tramo Saldaña- Espinal- Doble Calzada- Cs Lo (Lote), ubicado en la Vereda Barroso, Municipio del Guamo, Departamento del Tolima, Departamento del Tolima”* contenida en 8 folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 6:00 P.M.**

Cordialmente,



**NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ**

Gerente General

**AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Elaboró: Héctor Castelblanco Pineda – Abogado Gestión Predial CCANG

Revisó: Javier Bermúdez Casas – Director Predial CCANG

